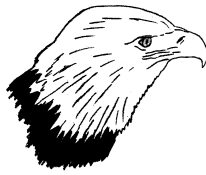


CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS
DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimosexta reunión del Comité de Fauna
Shepherdstown (Estados Unidos de América), 11-15 de diciembre de 2000

GRUPO DE TRABAJO SOBRE EL COMERCIO DE CORALES DUROS

Este documento ha sido preparado por la Presidencia del Grupo de trabajo sobre el comercio de corales duros.

Antecedentes

1. En la 15a. reunión del Comité de Fauna se estableció un grupo de trabajo para que examinase los aspectos relativos al comercio de corales duros. El grupo presentó un informe a la 11a. reunión de la Conferencia de las Partes, la cual aprobó la Resolución Conf. 11.10. En esta resolución se encarga al Comité de Fauna que examine nuevos aspectos con miras a resolver las dificultades en curso respecto al comercio de dichos taxa. Así, pues, se ha reestablecido un grupo de trabajo con un mandato revisado (véase el Anexo 1) y se solicitó al Reino Unido que asumiese la Presidencia de dicho grupo. Cabe señalar que en el mandato se incluyen las tareas obligatorias previstas en la resolución, así como otras tareas discretionales puestas de relieve por el grupo de trabajo en Nairobi.
2. El grupo de trabajo ha iniciado su programa de trabajo y se reunirá en Shepherdstown.

Medidas

3. Se pide al Comité de Fauna que formule comentarios y ratifique el mandato del grupo de trabajo.

Comentarios de la Secretaría

4. En relación con el párrafo 1., en la Resolución Conf. 11.10 (véase el Anexo 2) no se hace referencia directa al Comité de Fauna, pero si se hace en las Decisiones 11.98 y 11.99 extraídas del documento Com.11.9, que fue adoptado en la CdP11 (véase el Anexo 3).
5. En cuanto a la composición del grupo de trabajo, la Secretaría recomienda que se incluya al menos un miembro del Comité de Fauna.

PROYECTO DE MANDATO

Tareas

Se encarga al grupo de trabajo del Comité de Fauna que desempeñe las siguientes tareas obligatorias:

- examinar, en colaboración con los países de exportación, la aplicación del Artículo IV.3 como alternativa al Artículo IV.2.a al formular dictámenes sobre las extracciones no perjudiciales del medio silvestre para los corales objeto de comercio;
- informar a la Secretaría, para que lo comunique a las Partes, sobre los géneros de coral respecto de los que es práctico reconocerlos a nivel de especie y sobre los que pueden identificarse satisfactoriamente a nivel de género a los fines de la aplicación de la Resoluciones Conf 9.4 y Conf. 10.2 (se ruega una pronta respuesta al respecto, a fin de que la Secretaría pueda comunicar directrices provisionales y definitivas a las Partes).

Entre otras tareas discrecionales que puede abordar el grupo a fin de resolver diversas dificultades y prioridades determinadas por el grupo de trabajo en Nairobi (para las que no existe un mandato oficial de la Conferencia de las Partes), cabe citar:

- con arreglo al punto 2 precedente, para aquellos taxa que sólo puedan identificarse a nivel de género, analizar si se justifica su mantenimiento en los Apéndices de la CITES;
- determinar si es posible asesorar al Comité de Nomenclatura acerca de una referencia taxonómica normalizada para los corales que pueda ser adoptada por las Partes (vinculada con la segunda tarea precedente);
- considerar si hay algún medio práctico de diferenciar los corales fosilizados (que están exentos de las disposiciones de la Convención) de los no fosilizados (especialmente la roca de coral) que son objeto de comercio;
- examinar la posibilidad de mejorar la sinergia con otras iniciativas y acuerdos en lo que concierne a los arrecifes de coral y su explotación;
- reconocer los esfuerzos realizados por Australia, España, Estados Unidos y la Secretaría CITES en la preparación de guías de identificación, con miras a considerar si dichas guías pueden integrarse o mejorarse y alentar la amplia difusión de las mismas.

El Grupo de trabajo presentará un informe final a la Presidencia del Comité de Fauna antes de la 12a. reunión de la Conferencia de las Partes.

Composición

En la composición del grupo de trabajo se velará por lograr una representación equilibrada de de intereses y conocimientos especializados de las Partes, observadores, países exportadores e importadores. Se dará prioridad a las personas que participaron en los debates en la CdP11 y en anteriores reuniones del Comité de Fauna, teniendo presente que el grupo debe ser lo más pequeña posible. A continuación se propone una posible estructura del grupo:

- Presidencia – Reino Unido
- Países exportadores – 2 ó 3 representantes de las Partes
- Países importadores – 2 ó 3 representantes de los principales Estados consumidores
- Otros Estados del área de distribución que comercializan el coral a nivel nacional, si tal es el caso – 1 Parte

- Comerciantes – representativos de la industria/organizaciones comerciales, uno para los países exportadores y otro para los consumidores.
- Organizaciones gubernamentales internacionales/organizaciones no gubernamentales – un representante del PNUMA-WCMC y otro de TRAFFIC.

Calendario y medios de trabajo

El grupo trabajará fundamentalmente por correo electrónico. Previa confirmación de los participantes del grupo, la Presidencia distribuirá a todos los miembros una lista de los demás participantes y sus direcciones de correo electrónico. La reunión del Comité de Fauna que tendrá lugar en diciembre de 2000 en Virginia, Estados Unidos, ofrecerá una excelente oportunidad para celebrar un debate de mesa redonda (para aquellos que puedan asistir a la reunión). Se tratará de recabar comentarios con antelación de aquellas personas que no puedan asistir a la reunión.

16a. reunión del Comité de Fauna – diciembre de 2000 (trabajar con antelación por correo electrónico para confirmar / discutir en Virginia)

- acordar la composición del grupo y el mandato para que sea ratificado por la 16a. reunión del Comité de Fauna;
- determinar preliminarmente los géneros que se identificarán únicamente a nivel de especie o de género;
- determinar el método a seguir por el grupo de trabajo en lo que concierne a la aplicación del Artículo IV.3 para el comercio de coral en general;
- examinar posibles opciones en lo que respecta a la nomenclatura normalizada;
- presentar un informe sobre la labor realizada a la 16a. reunión del Comité de Fauna.

Antes de la 17a. reunión del Comité de Fauna

- concluir la compilación de datos / la evaluación preliminar sobre la eficacia de la aplicación del Artículo IV.4;
- determinación final de los géneros que se identificarán a nivel de género o de especie;
- evaluación final sobre la cuestión de los corales fosilizados;
- presentar un informe a la 17a. reunión del Comité de Fauna.

Antes de la CdP12

- Acordar y presentar un informe final a la Presidencia del Comité de Fauna.

Miembros propuestos para el Grupo de trabajo sobre el comercio de corales duros del Comité de Fauna

- Autoridad Científica del Reino Unido: Vin Fleming (Presidencia) (vin.fleming@jncc.gov.uk)
- Autoridad Científica de Fiji: Manasa Sovaki (biodiversity@suva.is.com.fj)
- Autoridad Científica de Indonesia: Suharsono (shar@indo.net.id)
- Autoridad Científica de Filipinas: a confirmar
- Autoridad Científica de Estados Unidos: John Field (John_Field@fws.gov)
- Autoridad Científica de Australia: Tom Kaveney (tom.kaveney@ea.gov.au)
- Autoridad Científica de Japón: a confirmar.
- Representante de la Comunidad Europea – a confirmar.
- PNUMA-WCMC: Ed Green (ed.green@unep-WCMC.org)
- TRAFFIC América del Norte: Craig Hoover (craig.hoover@wwfus.org)
- *Indonesian Coral, Shell & Ornamental Fish Association*: Yuni Yarman (akkii@cbn.net.id)
- *Ornamental Aquatic Trade Association* (OATA) Ltd: Keith Davenport (Keith@Oata.demon.co.uk)

Resolución Conf. 11.10

Comercio de corales duros

CONSCIENTE de que los corales duros son objeto de comercio internacional como especímenes intactos para los acuarios y como objetos curiosos;

RECONOCIENDO asimismo que la roca, los fragmentos y la arena de coral, así como otros productos de coral son también objeto de comercio;

TOMANDO NOTA de las características singulares de los corales, a saber que sus esqueletos son persistentes, que pueden llegar a mineralizarse con el tiempo y que son los cimientos de los arrecifes y que, como consecuencia de la erosión, los fragmentos de coral pueden llegar a formar parte de depósitos minerales y sedimentarios;

TOMANDO NOTA también de que la roca de coral puede actuar como un importante sustrato para la fijación de corales vivos, y que la extracción de rocas puede tener repercusiones perjudiciales para los ecosistemas de los arrecifes;

CONSCIENTE, no obstante, de que la roca de coral no puede identificarse fácilmente salvo la perteneciente al orden Scleractinia y que, por consiguiente, no es fácil emitir dictámenes sobre la extracción no perjudicial del medio silvestre, en virtud del párrafo 2 a) del Artículo IV de la Convención;

TOMANDO NOTA de que en el párrafo 3 del Artículo IV de la Convención se estipula el control de las exportaciones de especies incluídas en el Apéndice II, a fin de determinar que esa especie se mantenga a un nivel compatible con su función en el ecosistema;

ACEPTANDO que los fragmentos de coral y la arena de coral no pueden reconocerse fácilmente;

RECONOCIENDO asimismo que a menudo es difícil identificar los corales vivos o muertos a nivel de especie debido a la falta de una nomenclatura normalizada y la carencia de guías de identificación completas y accesibles para los que no son especialistas;

RECONOCIENDO que los corales fosilizados no están sujetos a las disposiciones de la Convención;

TOMANDO NOTA de que ha sido difícil aplicar y observar las disposiciones de la Convención en relación con el comercio de los corales;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION

RESUELVE adoptar las definiciones de arena de coral, fragmentos de coral, roca de coral, coral vivo y coral muerto que figuran en el Anexo a la presente resolución;

INSTA:

- a) a las Partes interesadas y otros órganos de los Estados del área de distribución y consumidores a colaborar y prestar apoyo, en coordinación con la Secretaría, a fin de preparar, con carácter prioritario, guías accesibles y prácticas para reconocer los corales y la roca de coral en el comercio y distribuir las a las Partes por conducto de los medios adecuados; y
- b) a las Partes, a lograr una sinergia con otros acuerdos o iniciativas ambientales multilaterales para trabajar en favor de la conservación y el uso sostenible de los ecosistemas de los arrecifes de coral.

Anexo

Definiciones

Arena de coral – material compuesto enteramente o en parte de fragmentos finamente triturados de coral muerto de un tamaño inferior a 2 mm de diámetro y que puede contener, entre otras cosas, restos de Foraminífera, conchas de moluscos y crustáceos y algas coralinas. No es identificable a nivel de género.

Fragmentos de coral (inclusive grava y cascotes) – fragmentos inconsolidados de coral muerto quebrantado o digitado y de otro material entre 2 y 30 mm de diámetro, que no es identificable a nivel de género.

Roca de coral' (también *roca viva* y *sustrato*) – material duro consolidado: > 3cm de diámetro, formado por fragmentos de coral muerto, y que también puede contener arena cementada, algas coralinas y otras rocas sedimentadas. "*Roca viva*" es el término dado a las piezas de roca de coral a las que se adhieren especímenes vivos de especies de invertebrados y algas coralinas no incluidas en los Apéndices de la CITES y que se transportan en cajas húmedas, pero no en agua. "*Sustrato*" es el término dado a las piezas de roca de coral a las que se adhieren invertebrados (especies no incluidas en los Apéndices de la CITES) y que se transportan en agua como los corales vivos. La roca de coral no es identificable

a nivel de género pero es reconocible a nivel de orden. La definición excluye los especímenes definidos como coral muerto.

Coral muerto – piezas de coral que están muertas en el momento de su exportación, pero que pueden haber estado vivas en el momento de su recolección, y en las cuales la estructura de los coralitos (el esqueleto del pólipo individual) todavía está intacta; por consiguiente, los especímenes son identificables a nivel de especie o de género.

Coral vivo – piezas de coral vivo transportadas en agua y que son identificables a nivel de especie o de género.

¹ La roca que no contiene ningún coral o en la que los corales están fosilizados, no está sujeta a las disposiciones de la Convención

Decisiones 11.98 y 11.99

En relación con comercio de corales duros

- 11.98 El Comité de Fauna debe considerar, como parte de su examen de los corales con arreglo a la Resolución Conf. 8.9 (Rev.), la aplicación del párrafo 3 del Artículo IV como una alternativa al párrafo 2 a) del Artículo IV, al formular dictámenes sobre extracciones no perjudiciales de los corales objeto de comercio y formular recomendaciones a la 12a. reunión de la Conferencia de las Partes.
- 11.99 El Comité de Fauna debe proporcionar asesoramiento a la Secretaría, para su difusión a las Partes, sobre los géneros de coral para los que es factible reconocer especímenes en el comercio a nivel de especie, y los géneros que pueden ser identificados aceptablemente a nivel de género con el exclusivo propósito de aplicar las Resoluciones Conf. 11.17 y Conf. 10.2 (Rev.).